



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC/01
 Reg. N° 1554
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 970-2016-MTC/16

Lima, 21 de Noviembre de 2016

Visto, los Memorándums N° 2284-2015-MTC/20 con P/D N° 102369-2015 y N° 2164-2016-MTC/20 con H/R N° I-223312-2016, remitidos por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los cuales remite, para evaluación, el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, del mismo modo, el numeral 2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que la Resolución de Clasificación asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, se indica que en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 597-2014-MTC/16 se asignó la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca”, y se aprobaron los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAS-d) del citado Proyecto;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa consultora JNR CONSULTORES S.A., aprobado mediante Resolución Directoral N° 367-2013-MTC/16, bajo el Código REIA- 467-2013, y renovado mediante Resolución Directoral N° 637-2015-MTC/16, bajo el código REIA- 617-15, con fecha 09 de setiembre de 2015. Sin perjuicio de la normativa referida, como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental es administrado desde el 14 de julio de 2016 por Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE; no obstante la inscripción de la empresa JNR CONSULTORES S.A., se mantiene vigente hasta el mes de setiembre de 2017;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1554
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 970-2016-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA mediante Memorandos N° 1317-2015-MTC/16, N° 1826-2015-MTC/16, N° 1946-2015-MTC/16, N° 307-2016-MTC/16, N° 403-2016-MTC/16, N° 464-2016-MTC/16, N° 1291-2016-MTC/16; notificó a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, las observaciones realizadas al expediente presentado en cuanto al componente ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, en atención a ello, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, remitió a esta Dirección General, el levantamiento de observaciones de los componentes citados en el considerando precedente, a través de los Memorandos N° 3077-2015-MTC/20, N° 3544-2015-MTC/20, N° 3658-2015-MTC/20, N° 3841-2015-MTC/20, N° 284-2016-MTC/20, N° 488-2016-MTC/20, N° 972-2016-MTC/20, N° 2164-2016-MTC/20;

Que, mediante Oficio N° 1703-2016-MTC/16, la DGASA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, opinión técnica vinculante por construcción de cuatro puentes en el marco de ejecución del Proyecto. Ante dicha consulta el ANA emitió el Oficio N° 914-2016-ANA-DGCRH, a través del cual notifica el Informe Técnico N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual concluye que *"Para casos de puentes ubicados sobre ríos donde sus estribos se encuentren ubicados fuera del cauce del río, sus actividades de construcción no generen impactos a los recursos hídricos superficial y subterráneo, teniendo acreditado la disponibilidad hídrica que demande el proceso constructivo, no se requiere tener la Opinión favorable del ANA"*;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2016-MTC/16.01.JFU/AVC/LRV emitido por los especialistas a cargo de la evaluación del componente ambiental, social, y de afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se concluye que el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca", contiene la información requerida de acuerdo con los Términos de Referencia, por lo que se considera aprobado en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales, en tal sentido señala las coordenadas de los vértices del polígono del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca":

| Ubicación | Progresiva | Coordenadas UTM | | Departamento | Provincia | Distrito |
|-----------|------------|-----------------|------------|--------------|-------------------|-----------|
| | | Este | Norte | | | |
| Inicio | Km. 0+000 | 169830.00 | 9086368.00 | Ancash | Pallasca | Pallasca |
| Final | Km. 29+417 | 174767.00 | 9093233.00 | La Libertad | Santiago de Chuco | Mollepata |

Fuente: Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca",

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica sobre el Estudio de Impacto Ambiental ante dicha autoridad. Asimismo, en cuanto a afectación de recursos hídricos, se cuenta con la opinión de la ANA, siendo que a través del Oficio N° 914-2016-ANA-DGCRH, notificó el Informe Técnico N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual concluye que "Para casos de puentes ubicados sobre ríos donde sus estribos se encuentren ubicados fuera del cauce del río, sus actividades de construcción no generen impactos a los recursos hídricos superficial y subterráneo, teniendo acreditado la disponibilidad hídrica que demande el proceso constructivo, no se requiere tener la Opinión favorable del ANA";

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 386-2016-MTC/16.NYC, indicándose que sobre la base del Informe Técnico aprobatorio mencionado en los considerandos precedentes, se recomienda la aprobación, por parte de esta Dirección General, del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca", por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1554
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 970-2016-MTC/16

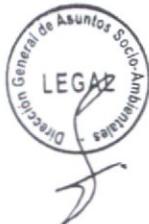
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca", en mérito a la solicitud remitida y al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal; y, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Empalme Ruta N° 10; Tramo: Mollepata - Pallasca", a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales